



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



RESOLUCION Nº DGMM/072/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación menor "MOBILE POWER" con registro IMO-7609829, de bandera panameña, propiedad del Señor ROBERT SILVIU TUDESE.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que según Informe Técnico ACMA-023-2018 emitido por el Departamento de Análisis y Control Marítimo en fecha cuatro de junio del 2018 se informó que el día 11 de mayo del 2018 a las 11:00 horas se autorizó la salida de la embarcación MOBILE POWER en la Capitanía de Puerto de Roatán, con destino a Punto Fijo Venezuela, al mando del Capitán Michael A Dixon Rivers con licencia MD-0600-P y Primer Oficial Rickie Pinnace con licencia RP-0033-P. El 01 de junio de 2018 la Fuerza Naval de Honduras en el muelle principal de Guanaja, realizó la inspección de la embarcación MOBILE POWER, el cual según su zarpe venia procedente de la Guaria, Venezuela zarpe número 568 de fecha 18 de mayo de 2018. Se realizaron comunicaciones con enlaces de Venezuela para verificar el zarpe obteniendo la información y documentación que el zarpe se encontraba adulterado, el zarpe original corresponde a la embarcación SHARING II de bandera Venezolana con número de zarpe 568. Cabe mencionar que la embarcación MOBILE POWER durante su navegación en aguas jurisdiccionales mantuvo apagado sus sistemas de visualización que permiten su localización, estos instrumentos de navegación deben de estar encendidos cuando ingrese a aguas de un estado ribereño como es el Sistema de Identificación Automática (AIS). Asimismo, al ser recuerida por los elementos de la Fuerza Naval de Honduras presentaron la documentacón que conforme a los Convenios Internacionales se exigen, los cuales fueron sometidos a un proceso riguroso de verificación con enlaces de Venezuela, los documentos acreditados por el buque de bandera panameña MOBILE POWER son fraudulentos y no habían sido emitidos por la Jurisdicción Acuática de la Guaira.

CONSIDERANDO: Que mediante el Informe GM-094-2018 emitido por el Departamento de Gente de Mar, manifiesta que de conformidad a los registros existe Titulo N° MD-0600-P en el cargo de Master con limitación NONE con vigencia hasta 24 de abril de 2019 y el Título N° MD-0392-GO, con el cargo de GMDSS con vigencia hasta el 09 de mayo de 2019 emitidos a favor de MICHAEL ADOPH DIXON RIVERAS y los Títulos N° 1103196300036 en el cargo de Master hasta 3000 GT o más, limitación ECDIS y con el cargo de GMDSS ambas con vigencia hasta el 01 de septiembre de 2019 emitidas a favor del señor RICKIE ROLAND PINNACE PINNACE.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG-085/2018** emitido por el *Departamento de Asesoría Legal* en fecha 07 de junio de dos mil dieciocho, es del criterio siguiente: 1) Que la embarcación **MOBILE POWER** incurrió en falta muy grave consistente en falseamiento de la información suministrada a la Dirección General de la Marina Mercante, falta que se encuentra enumerada en la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 119 numeral 3 de las infracciones contra la ordenación del tráfico marítimo inciso f). Por lo que recomienda sancionar a la embarcación con una multa de **CINCUENTA MIL DOLARES**

AMERICANOS (\$ 50,000.00) conforme al artículos 128 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, artículos 116 y 120 de la Ley de Administración Publica; artículos 60, 72, 83, 84, 137, 138 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 2, 4 y 92 numeral 1), 119 numeral 3 inciso f), y 128 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículo 116 y 120 Ley de Administración Publica; artículos 60, 72, 83, 84, 137, 138 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la embarcación "MOBILE POWER" con registro IMO-7609829, de bandera panameña, propiedad del Señor ROBERT SILVIU TUDESE, por la cantidad de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$.50,000.00); por haber contravenido las disposiciones establecidas en el artículo 119 numeral 3 inciso f) referente al falseamiento de la información suministrada a esta Dirección General de la Marina Mercante.

SEGUNDO: Informar a la Administración Marítima de Panamá sobre las Medidas Adoptadas por esta Dirección General.

TERCERO: Informar a la Capitanía de Guanaja, que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario de la embarcación **"MOBILE POWER"** deberá presentar los documentos de propiedad, así mismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución.

CUARTO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

ABG. CINTIA C. HERNANDEZI SECRETARIA GENERAL

DIRECTOR GENERAL